

United Nations

GENERAL ASSEMBLY

Nations Unies

ASSEMBLEE GENERALE

UNRESTRICTED

A/C.3/363 22 November 1948 Spanish

ORIGINAL: FRENCH

Dual Distribution

Tercer período de sesiones TERCERA COMISION SUBCOMISION 3

PROYECTO DE DECLARACION INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL HOMBRE

Informe de la Subcomisión 3 de la Tercera Comisión

presentado por el Dr. Guy Pérez Cisneros (Cuba), Relator

I - PREAMBULO

1. Reseña historica

La Tercera Comisión de la Asamblea General, al estudiar el texto del artículo 21 del proyecto de Declaración Internacional de Derechos del Hombre, preparado por la Comisión de Derechos del Hombre de las Naciones Unidas, aprobó dos enmiendas a los párrafos del texto básico, así como una tercera enmienda encaminada a introducir un párrafo adicional.

El texto del artículo 21, propuesto por la Comisión de Derechos del Hombre, está redactado en la forma siguiente:

- "1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a condiciones equitativas y favorables de trabajo y de remuneración y a la protección contra el desempleo.
- "2. Toda persona tiene derecho a la igualdad de salario por trabajo igual.
- "3. Toda persona podrá libremente formar sindicatos y afiliarse a ellos en defensa de sus intereses."

Las enmiendas a este texto, aprobadas por la Tercera Comisión, fueron las siguientes:

a) Una enmienda soviética, redactada como sigue:

"Todos, sin distinción por motivos de raza, nacionalidad o sexo, tienen derecho a la igualdad de salario por trabajo igual."
que fué aprobada por 21 votos a favor con 14 en contra y 7 abstenciones;
16 miembros estaban ausentes.

Votaron a favor las delegaciones siguientes:

Argentina, Birmania, República Socialistas Soviética de Bielorrusia, Chile, Cuba, Checoeslovaquia, Dinamarca, República Dominicana, Etiopía, /Guatemala, Guatemala, Haití, Honduras, India, México, Noruega, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoeslavia.

Votaron en contra las delegaciones siguientes:

Australia, Bélgica, Francia, Grecia, Líbano, Países Bajos, Nueva Zelandia, Paraguay, Filipinas, Suecia, Siria, Reino Unido, Estados Unidos de América, Uruguay.

Se abstuvieron las delegaciones siguientes:

Afganistán, Bolivia, Brasil, Canadá, China, Panamá, Perú.

b) Una enmienda cubana, redactada como sigue:

"Toda persona que trabaja tiene derecho a recibir una retribución que, en relación con su capacidad profesional, le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y para su familia."

que fué aprobada por 18 votos a favor, con 17 en contra y 7 abstenciones; 16 miembros estaban ausentes.

Votaron a favor las delegaciones siguientes:

Argentina, Brasil, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Chile, Cuba, Checoeslovaquia, República Dominicana, Etiopía, Haití, México, Panamá, Perú, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoeslavia. Votaron en contra las delegaciones siguientes:

Australia, Bélgica, Bolivia, China, Dinamarca, Francia, Grecia, India, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Pakistán, Filipinas, Suecia, Siria, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Se abstuvieron las delegaciones siguientes:

Afganistán, Birmania, Canadá, Guatemala, Honduras, Líbano, Paraguay.

Observaciones: Las enmiendas a) y b) aprobadas constituyen un nuevo texto para el párrafo 2 del artículo 21. En el curso de su 141a. sesión, la Tercera Comisión, por votación sobre la totalidad, aprobó este párrafo por 17 votos a favor, con 16 en contra y 5 abstenciones.

- c) Una segunda enmienda cubana, redactada como sigue:
- "4. Toda persona tiene derecho a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo."

 que fué aprobada por 22 votos a favor, con 16 en contra y 3 abstenciones.

 Votaron a favor las delegaciones siguientes:

Afganistán, Argentina, Bolivia, Brasil, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Chile, Cuba, Checoeslovaquia, República Dominicana, Etiopía, Haití, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Filipinas, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoeslavia.

/Votaron

Votaron en contra las delegaciones siguientes:

Australia, Bélgica, Canadá, China, Dinamarca, Francia, Guatemala, India, Líbano, Nueva Zelandia, Noruega, Pakistán, Suecia, Siria, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Se abstuvieron las delegaciones siguientes:

Birmania, Grecia, Países Bajos.

El artículo 21 de la Comisión de Derechos del Hombre, enmendado por las propuestas de Cuba y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que fueron aprobadas, constituye un nuevo texto (A/C.3/342) que, en su totalidad, fué sometido a votación en el curso de la 141a. sesión de la Tercera Comisión.

Este texto, aprobado en todas sus partes, fué sin embargo rechazado en su totalidad por 17 votos contra 17, con 6 abstenciones.

Votaron a favor:

Argentina, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Chile, Cuba, Checoeslovaquia, Dinamarca, República Dominicana, Etiopía, Haití, Honduras, México, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoeslavia.

Votaron en contra:

Australia, Bélgica, Brasil, China, Francia, Grecia, India, Líbano, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Pakistán, Paraguay, Suecia, Turquía, Reino Unido, Estados Unidos de América. Afganistán, Birmania, Canadá, Guatemala, Perú, Arabia Saudita.

Se abstuvieron:

La Tercera Comisión se encontró entonces en una situación muy difícil, puesto que después de rechazada la totalidad del texto enmendado del artículo 21, habría necesariamente una gran laguna en la Declaración de Derechos del Hombre que tiene en vías de redacción, por faltarle un artículo sobre los derechos del hombre como trabajador.

2. Creación y atribuciones de la Subcomisión 3.

A fin de encontrar una solución a este grave problema, el representante del Perú propuso entonces a la Comisión un nuevo examen de dicho artículo, conforme al artículo 112 del reglamento. Se discutió esta proposición en la 142a. sesión y la Comisión decidió por 39 votos a favor, sin ninguno en contra y con una abstención, volver a examinar el artículo 21 conforme al artículo 112 precitado.

En la sesión siguiente, celebrada el 17 de noviembre de 1948, la Comisión decidió constituir una subcomisión de redacción para estudiar la cuestión /y formular,

y formular, si es posible, un proyecto de texto que pueda obtener la aprobación general. A propuesta del Presidente, la Comisión decidió que la subcomisión se componga de los representantes de los 12 Estados Miembros siguientes:

Argentina

Bélgica

Cuba

Ecuador

Francia

Grecia

Libano

Nueva Zelandia

Polonia

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Reino Unido

Estados Unidos de América

Las atribuciones de esta subcomisión fueron especificadas por la Comisión en los términos siguientes:

"La Subcomisión de redacción, al formular un nuevo texto para el artículo 21, tendrá en cuenta todos los proyectos y enmiendas referentes a este aviáculo, presentados a la Comisión."

3. Composición de la Subcomisión

Los nomes de las representantes de los Estados Miembros de las Macrones Unidado en la participado en los trabajos de esta Subcomisión se encuentran er verados en la siguiente lista:

Argentina:

Sr. Corominas

Bélglea:

Sr. Van Bladel

Cuba:

Dr. Guy Pérez Cisneros

Ecuador:

Sr. Carrera-Andrade

Francia:

Sr. Cassin

Grecia:

Sr. Contoumas

Líbano

Sr. Askoul

Nueva Zelandia:

Sr. Aikman

Polonia:

Sr. Altman

Unión de Repúblicae Socialistas Soviéticas:

Sr. Pavlov

Reino Unido:

Sra. Corbet

Sr. Sandifer

Estados Unidos de América

Sr. G.C. Veysey

/A Mesa

4. Mesa de la Subcomisión

En el curso de su primera sesión, celebrada el 18 de noviembre de 1948, bajo la Presidencia provisional del señor Humphrey, Director de la División de Derechos del Hombre de la Secretaría de las Naciones Unidas, la Subcomisión eligió a las siguientes personas para constituir su Mesa:

Presidente :

Profesor Cassin (Francia)

Relator

Dr. Guy Pérez Cisneros (Cuba)

Se asignaron al Sr. Hessel las funciones de Secretario de la Subcomisión.

5. Documentos estudiados

La Subcomisión estudió los siguientes documentos:

- i) Documento de la Comisión de Derechos del Hombre
- E/800 Proyecto de Declaración Internacional de Derechos del Hombre.
 - ii) Documento de la Asamblea General
- A/632 Informe del Consejo Económico y Social.
 - iii) Documentos de la Tercera Comisión

A/C.3/232/Corr.1 - Enmienda de Cuba.

A/C.3/267/Corr.1 - Enmienda de Nueva Zelandia.

A/C.3/298/Rev.l - Recapitulación de las propuestas de enmiendas al artículo 21 del proyecto de Declaración (E/800).

Este documento contiene:

- El texto del artículo aprobado por la Comisión de Derechos del Hombre -
- La enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (E/800) -
- La enmienda de los Estados Unidos de América (A/C.3/223) -
- La enmienda de Cuba (A/C.3/232) -
- La enmienda de la Argentina (A/C.3/251) -
- La enmienda de Suecia (A/C.3/252) -
- La enmienda del Líbano (A/C.3/260) -
- La enmienda de Nueva Zelandia (A/C.3/267) ..
- La enmienda del Uruguay (A/C.3/268) -
- A/C.3/342 artículo 21, todos los párrafos del cual han sido aprobados separadamente por la Tercera Comisión, y que ha sido rechazado en su totalidad.
 - iv) Documentos de la Subcomisión

A/C.3/SC.3/1 - Enmienda soviética

A/C.3/SC.3/W.1 - Estado actual del debate sobre el artículo 21 del proyecto de Declaración (E/800).

A/C.3/SC.3/W.2 -

- id -

A/C.3/SC.3/W.3 -

- id -

/II. DEBATE

II. DEBATE GENERAL

En el curso de la primera sesión de la Subcomisión, su Presidente, el profesor René Cassin (Francia) recordó a las delegaciones representadas las atribuciones que les había asignado la Tercera Comisión. A su juicio, los trabajos de la Subcomisión habrían de referirse a tres puntos principales:

- a) La cuestión promovida por una de las enmiendas cubanas, sobre el derecho de toda persona a seguir libremente su vocación;
- La cuestión promovida por la enmienda soviética, contra la discriminación;
- c) La cuestión promovida por la segunda enmienda cubana, referente a la retribución que debe recibir el trabajador.

La mayoría de la Subcomisión compartió la opinión de su Presidente y, después de escuchar a algunos delegados - especialmente a los de Polonia y Cuba - estimó que el debate sobre esas tres cuestions se facilitaría si se entablase sobre el texto del documento A/C.3/342 (véase el Anexo I) en que todas figuran, y decidió considerar este documento como texto básico, sin excluir por ello, en modo alguno, el estudio de los demás documentos que le habían sido trasladados por la Tercera Comisión.

En este momento del debate el delegado de los Estados Unidos de América depositó un proyecto de texto de conciliación para el artículo 21, redactado como sigue:

- "1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y favorables de trabajo y de remuneración y a la protección contra el desempleo.
- 2. Toda persona, sin discriminación, tiene derecho a la igualdad de salario por trabajo igual.
- 3. Toda persona podrá libremente formar sindicatos y afiliarse a ellos en defensa de sus intereses."
- a) Debate sobre la cuestión del derecho de toda persona a seguir libremente su vocación.

El delegado de Cuba anunció que la redacción del párrafo l del texto depositado por la delegación de los Estados Unidos de América, al enmendar el párrafo l del documento A/C.3/342 con la adición de las palabras "a la libre elección de su trabajo" expresaba en forma bastante clara la idea del derecho a seguir libremente su vocación. Si esta enmienda fuera aprobada por la Subcomisión, el delegado de Cuba estaría dispuesto a abandonar la defensa del párrafo 4 del documento A/C.3/342, sobre todo por que estimaba

/que la

que la segunda parte de este último párrafo, "en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo", expresa una idea que puede considerarse comprendida en el artículo 27 de la Declaración.

A continuación de esta exposición, la Subcomisión decidió adoptar el primer párrafo del texto presentado por la delegación de los Estados Unidos de América, en substitución al primer párrafo del texto del documento A/C.3/342. Por la misma decisión, el párrafo 4 de dicho documento fué suprimido.

b) Debate sobre la cuestión de la no discriminación

El delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expuso las razones por las cuales creía que la enmienda soviética al párrafo 2 del artículo 21 debía ser mantenida. Declaró que, en lo concerniente al trabajo, no conocía más que tres clases de discriminación: 1) de raza; 2) de nacionalidad; 3) de sexo. Sin embargo, por espíritu de conciliación, aceptaba generalizar el concepto de discriminación, modificando en la siguiente forma el texto de su enmienda:

"sin distinción por motivos de raza, de nacionalidad, de sexo, de religión, etc..."

Declaró que con la adición de las palabras "de religión, etc. . .", esperaba satisfacer a los que temían que pudiese haber, respecto del trabajo y el salario, discriminaciones por motivos de religión o de otra naturaleza.

El delegado del Ecuador propuso una subenmienda a la nueva proposición soviética, que consistía en agregarle las palabras "de edad".

El delegado de los Estados Unidos de América declaró que no podía considerar la nueva enmienda soviética como una transacción. A su juicio, la nueva redacción presentaba los mismos peligros que el texto primitivo de la enmienda, puesto que aun contenía una enumeración limitativa: la cuestión de la discriminación política, por ejemplo, no se mencionaba en ella. Manifestó que era por espíritu de conciliación que proponía la adición, al párrafo 2, de las palabras "sin discriminación", aunque consideraba que el párrafo quebada más claro sin tales palabras.

El delegado de <u>Bélgica</u> propuso añadir las palabras "sin discriminación <u>alguna"</u>. La delegación de los Estados Unidos de América aceptó esta enmienda y retiró la suya.

El delegado

El delegado de <u>Grecia</u>, sin llegar a formular una propuesta, sugirió reemplazar "discriminación" por "distinción". Opinó, sin embargo, que el párrafo 2 del artículo 21 no necesitaba ser enmendado, porque era necesario considerar los artículos de la Declaración como interdependientes y, en este caso, el artículo 2 de la Declaración era suficiente para expresar la idea de que no podían hacerse discriminaciones en el trabajo.

El delegado del Líbano propuso suprimir, en el texto del artículo 21, toda alusión a la discriminación. Opinó que el artículo 2 de la Declaración expresa una condenación de toda discriminación, válida para todos los artículos. Por consiguiente, incluir esta idea de modo explícito en un artículo determinado podría inducir a creer que los demás artículos permiten ciertas discriminaciones.

Votación:

El Presidente propuso que se procediera a votar sobre las diversas enmiendas presentadas, en orden de su apartamiento del texto básico - párrafo 2 del documento A/C.3/342 - es decir: la enmienda del Líbano, la enmienda de Bélgica y de los Estados Unidos de América, y la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Le enmienda libanese, consistente en suprimir las palabras "sin distinción por motivos de raza, de nacionalidad o de sexo", quedó rechazada por 5 votos en contra, con 3 a favor y 3 abstenciones.

Le enmienda de Bélgica, apoyada por los Estados Unidos de América, que consistía en insertar las palabras "sin discriminación alguna", quedó aprobada por 6 votos a favor, con 4 en contra y l abstención.

El texto escogido por la Subcomisión es, en consecuencia, el siguiente: "Toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a la igualdad de salario por trabajo igual."

Los delegados de la Unión Soviética y del Ecuador de Jaron a salvo de la libertad de sus delegaciones en la Torcera Comisión, de insistir en una enmienda al párrafo 2 redactada en la forma siguiente:

"Toda persona, sin distinción por motivos de raza, nacionalidad, sexo edad, religión, etc., tiene derecho a la igualdad de salario por trabajo igual."

c) Debate sobre la cuestión de la retribución que debe recibir el trabajador.

La segunda parte del segundo párrafo del artículo 21, que la Tercera Comisión aprobó por partes pero rechazó en su totalidad, fué objeto de un debate muy prolongado en la Subcomisión. Ciertas delegaciones, especialmente las del Reino Unido y los Estados Unidos de América, se oponían a la inserción del texto aprobado por la Torcera Comisión y señalaban que un

/texto

texto de transacción no era absolutamente necesario porque el párrafo l del artículo 21, por una parte, y el texto del artículo 22 de la Declaración, por otra, incluían todas las ideas contenidas en la cláusula debatida.

Otras delegaciones, como las de <u>Bélgica</u> y <u>Cuba</u>, apoyaban un texto que contenía la idea de que debía asegurarse a cada trabajador, como tal, no sólo una remuneración equitativa por su trabajo sino también, cuando necesidades de su familia lo requirieran, otros recursos que le permitieran mantener en todo caso un decoroso nivel de existencia. El delegado de la Unión Soviética sostuvo que la idea de un salario mínimo debería ser mantenida en el texto.

Después de largos y complejos debates, durante los cuales fueron presentados numerosos proyectos de textos, la Comisión adoptó el siguiente:

"Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y favorable, completada, si hubiera lugar a ello, por todos los demás medios de protección social necesarios para la satisfacción de sus necesidades y de las de su familia."

La expresión "de protección social" fué introducida como consecuencia de una enmienda propuesta por el Ecuador y aprobada por 5 votos a favor, con 2 en contra y 4 abstenciones. La votación por la cual se aprobó el texto mencionado, dió el siguiente resultado: 6 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones. Votaron a favor: Bélgica, Cuba, Ecuador, Francia, Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Votaron en contra: el Reino Unido y los Estados Unidos de América. Se abstuvieron: la Argentina, Grecia y Nueva Zelandia.

La Subcomisión, considerando que la idea de una remuneración favorable y equitativa, que figuraba en el último texto adoptado, repetía la misma idea ya contenida en el párrafo l del artículo 21; y considerando asimismo que era preferible tratar en un solo párrafo todo lo concerniente a la remuneración, decidió suprimir en el párrafo l las palabras: "y de remuneración" que constituían una duplicación. La supresión quedó aprobada por 7 votos, con 4 abstenciones.

d) Debate sobre el parrafo 3

La Subcomisión exeminó tembién las observaciones en cuanto a la redacción del texto, presentadas por la delegación de <u>Nueva Zelandia</u> respecto al párrafo 3 del artículo 21. Por 10 votos, con labstención, decidió que el párrafo 3 debía quedar redactado en los siguientes términos:

"Toda persona tiene derecho a fundar, con otras, sindicatos y a afiliarsea ellos para la defensa de sus intereses."

Se incorporan como anexos al presente informe, los documentos A/C.3/342 (Anexo I) y el texto aprobado por la Subcomisión (Anexo II).

/ANEXO I

ANEXO I

PROYECTO DE DECLARACION INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL HOMBRE

Artículo 21

todos los párrafos del cuel fueron aprobados separadamente por la Tercera Comisión y que ha sido rechazado en su totalidad.

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a condiciones equitativas y favorables de trabajo y de remuneración y a la protección contra el desempleo.
- 2. Toda persona, sin distinción por motivos de raza, nacionalidad o sexo, tiene derecho a la igualdad de salario por trabajo igual.

Toda persona que trabaja tiene derecho a recibir una remuneración que, en relación con su capacidad profesional, le asegure un nivel digno de vida para sí misma y para su familia.

- 3. Toda persona que trabaja puede libremente fundar, con otras, sin∢ dicatos y afiliarse a ellos para la defensa de sus intereses.
- 4. Toda persona tiene derecho a seguir libremente su vocación en cuanto lo permitan las posibilidades existentes de empleo.

ANEXO II

PROYECTO DE TEXTO PARA EL ARTICULO 21 QUE LA SUBCOMISION 3 PRESENTA A LA TERCERA COMISION

Artículo 21

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y favorables de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- 2. Toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a la igualdad de salario por trabajo igual

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y favorable, completada, si hubiera lugar a ello, por todos los demás medios de protección social necesarios para la satisfacción de sus necesidades y de las de su familia.

3 Toda persona tiene derecho a fundar, con otras, sindicatos y a afiliarse a ellos para la defensa de sus intereses.